



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LAURA ALEJANDRA ZAMBRANO SAJAMA**

**RES. EX. N° 5/ROL D-008-2018**

**Santiago, 14 AGO 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-008-2018, de fecha 2 de febrero del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-008-2018, con la formulación de cargos a Laura Alejandra Zambrano Sajama, titular del establecimiento "Open Bar", ubicado en calle Patricio Lynch N° 260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011, debido a "*[l]a obtención con fecha 14 de enero de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta, y de 60 dB (A) en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada, medidos en un receptor sensible ubicado en Zona III*".

2. La Resolución Exenta N° 1/Rol D-008-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 7 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información de

seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667232958, la cual se encuentra disponible en la página web de esa institución.

3. Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2018, Omar Parodi, actual administrador del establecimiento, envió un correo electrónico a esta Superintendencia solicitando orientación e información acerca de los criterios para ejecutar acciones de mitigación.

4. Seguidamente, teniendo en consideración las circunstancias del caso, mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-008-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, se resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, concediéndose para tal efecto 5 días adicionales.

5. Asimismo, con fecha 26 de febrero de 2018, Laura Zambrano Sajama presentó un escrito solicitando una prórroga del plazo para presentar el Programa de Cumplimiento. Por haberse presentado este escrito el mismo día en que se cumplía el plazo original para presentar un Programa de Cumplimiento, no alcanzó a ser tenido a la vista al momento de emitirse la resolución señalada en el considerando anterior.

6. Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2018, mediante conversación telefónica, se efectuó una reunión de asistencia al regulado, en la cual participó Omar Parodi, actual administrador del establecimiento, y funcionarios de esta Superintendencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, el "Reglamento").

7. A continuación, con fecha 5 de marzo de 2018 Laura Zambrano Sajama, presentó un Programa de Cumplimiento, debidamente firmado, mediante el cual se proponen medidas para hacer frente a la infracción imputada por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-008-2018. Asimismo, en esta presentación se adjunta un plano de la ubicación del establecimiento y un set de 7 fotografías.

8. Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2018, Omar Parodi, actual administrador del establecimiento presentó ante esta Superintendencia un plano dibujado en el cual se ilustra la ubicación de las instalaciones del local.

9. Luego, con fecha 12 de marzo de 2018, mediante Memorándum N° 12936/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

10. Seguidamente, esta Superintendencia evaluó el Programa de Cumplimiento presentado por Laura Zambrano Sajama estableciendo, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-008-2018, de fecha 03 de abril de 2018, que fue presentado dentro del plazo y



que no concurren los impedimentos señalados en el artículo 42 de la LO-SMA y en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento. Asimismo, se resolvió que, previo a la aceptación o rechazo del Programa de Cumplimiento, se debían incorporar observaciones con el objeto de dar cumplimiento a los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, las que debían ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia. La resolución fue notificada mediante carta certificada, cuyo número de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180667239865, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 6 de abril de 2018.

11. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-008-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, se tuvo por no presentado el Programa de Cumplimiento refundido, conforme a lo requerido en la Res. Ex. N° 3/Rol D-008-2018. Asimismo, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Laura Zambrano Sajama con fecha 5 de marzo de 2018, por no dar cumplimiento a los criterios de aprobación. Adicionalmente, se levantó la suspensión del plazo para presentar descargos que se había decretado mediante el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-008. La resolución fue notificada mediante carta certificada, cuyo número de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180691345341, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 4 de junio de 2018.

12. En relación a lo mencionado precedentemente, corresponde señalar que, a la fecha, Laura Zambrano Sajama no ha presentado descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

13. Al respecto, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

14. Asimismo, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

15. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. En este sentido, para ponderar las circunstancias señaladas en el artículo mencionado previamente, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales a los que ya se han aportado en el presente procedimiento sancionatorio.



**RESUELVO:**

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN** que a continuación se indica a Laura Zambrano Sajama, RUT N° [REDACTED] en su calidad de Titular del establecimiento "Open Bar":

1. Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación directa, asociadas al cargo imputado en la Formulación de Cargos. En caso afirmativo, deberá acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de dichas medidas, los materiales utilizados, sus características técnicas, y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, deberá acompañar copia de facturas o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas. Ello con el objeto de ponderar la circunstancia señalada en el artículo 40 letra c) de la LO-SMA.

2. Documentos precisos y verificables que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por Laura Zambrano Sajama durante el año 2017. Entre estos documentos, se deberá incluir, al menos, el Formulario N° 22 de declaración de renta, presentado ante el Servicio de Impuestos Internos durante el año 2018. Ello con el objeto de ponderar la circunstancia señalada en el artículo 40 letra f) de la LO-SMA.

II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional ubicada en 7 de Junio N°268, oficina 330, Edificio Mirablau, comuna y ciudad de Arica. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. **SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los



antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Laura Alejandra Zambrano Sajama, Rut N° [REDACTED], titular del local Open Bar, ubicado en calle Patricio Lynch N°260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a María Paris Osorio, domiciliada en calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; Dayse Patricia Seguel Suárez, domiciliada en calle Sotomayor N°488-490, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; Juan Francisco Rippes Paris, domiciliado en calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y Juan Francisco Rippes De Terán, domiciliado en calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Antonio Razeto Cáceres

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



AEG

**Carta Certificada:**

- Laura Alejandra Zambrano Sajama, Calle Patricio Lynch N°260, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- María Paris Osorio, calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Dayse Patricia Seguel Suárez, calle Sotomayor N°488-490, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
- Juan Francisco Rippes Paris, calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Juan Francisco Rippes De Terán, calle Patricio Lynch N°280, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C:**

- Tania González. Jefe Oficina Regional de la de Región de Arica y Parinacota.



... ..

... ..

... ..

*[Signature]*

**INUTILIZADO**



... ..

... ..